

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Consejo Universitario

ACUERDO TOMADO EN SESION 2514-2016

CELEBRADA EL 12 DE MAYO DEL 2016

ARTICULO III, inciso 1)

CONSIDERANDO:

El oficio UCPI-073-2016 del 03 de mayo del 2016 (REF. CU-220-2016), suscrito por la señora Heidy Rosales Sánchez, Directora de la Unidad Coordinadora de Proyecto Institucional, en el que remite el Primer Informe de la Evaluación al Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior Costarricense, realizada por el Comité de Seguimiento y Evaluación (Universidad de Salamanca, España), e informa que, mediante correo electrónico, el señor Marcelo Becerra, Gerente del Proyecto, comunica la conformidad con la primera evaluación del CSE.

SE ACUERDA:

Solicitar a la coordinación de la Secretaría del Consejo Universitario, coordinar con la directora de la Unidad Coordinadora del Proyecto Institucional, señora Heidy Rosales, con el fin de que realice una presentación de los resultados de la Primera Evaluación al Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior Costarricense.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 2)

CONSIDERANDO:

1. El oficio O.J.2016-121 del 03 de mayo del 2016 (REF. CU-221-2016), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, Jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite dictamen sobre el proyecto de "LEY REFORMA PARCIAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE LICENCIADOS EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTE, N. 4770, DE 28 DE OCTUBRE DE 1972, Y SUS REFORMAS", Expediente No. 19774, que se transcribe a continuación:

“Procedo a emitir criterio sobre el “PROYECTO DE LEY REFORMA PARCIAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE LICENCIADOS EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTE, N. 4770, DE 28 DE OCTUBRE DE 1972, Y SUS REFORMAS”.

La exposición de motivos indica:

“A pesar de ello, la ley vigente no establece la relación necesaria del Colegio con organismos del sector educativo. Los derechos y deberes muy limitados para sus colegiados. Aunada a la restricción de las potestades de la Asamblea General de frente a la realidad actual del Colegio y de la Educación. Además de la mezcla por parte de la Asamblea General con el proceso de elecciones, o bien, la complicada reposición de miembros de Junta Directiva y otros. Se suma la facultad para la Fiscalía de votar en las decisiones de la Junta Directiva. La muy limitada definición de las funciones de directivos y de la Fiscalía en relación con lo que requiere el Colegio actualmente. El actuar de la Presidencia y la Fiscalía en doble instancia, al participar en la Junta Directiva con voz y voto, pero también en el Tribunal de Honor. La ausencia de una fiscalía visionada, como un órgano que instruya acerca de las denuncias con motivo de la transgresión al Código de Ética y otras normativas del Colegio”

Agrega la justificación del proyecto indicando:

“Asimismo, el impedimento para realizar elecciones a nivel regional y nacional lo que limita el derecho al voto y que incluso de acuerdo con los datos del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Arte. En este sentido, se señala que los resultados emitidos en las elecciones del pasado 28 de marzo del 2015 para el puesto de Vicepresidencia, alcanzó 1731 votos, lo que representa un 3.08% del total de colegiados; la Secretaría, un total de 1122 votos, un 1.99% del total de colegiados; la Tesorería, 1448 votos, un 2.57% de sus colegiados; en el caso de la Vocalía II, se obtuvo 1096 votos, lo que representa un 1.94% del total de colegiados. En todos los casos se evidencian porcentajes sumamente reducidos de participación”

SOBRE EL FONDO DEL PROYECTO

De todas las reformas propuestas objetamos únicamente el párrafo segundo del artículo 5 que hace obligatoria la colegiatura para poder ser profesor o director de establecimiento de enseñanza superior que comprende evidentemente a las universidades estatales.

Indica dicha norma lo siguiente:

“Artículo 5.- Se requerirá ser miembro del Colegio para desempeñar cualquiera de los cargos establecidos en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos Docentes del Servicio Civil. Asimismo, los docentes y directores, en todos los niveles, especialidades y áreas del proceso educativo, en instituciones privadas.

También se deberá ser miembro del Colegio, para ocupar cargos de director o profesor de un establecimiento de enseñanza superior, siempre que no se trate de miembros de otro colegio profesional legalmente constituido.”

La Sala Constitucional ya ha establecido que el requisito de exigir la colegiatura no es una decisión propia y autónoma de las universidades públicas, por lo que no puede imponerse por ley so pena de violentar su autonomía Constitucional.

“En ese sentido, debe indicarse que las facultades reconocidas a los colegios profesionales, en la jurisprudencia de la Sala, sobre todo en cuanto al control y fiscalización del ejercicio de la profesión, no pueden tener la virtud de lesionar la autonomía que la propia Constitución ha conferido a las universidades estatales y que, como se indicó en la sentencia citada, resulta especial en relación con la que se atribuye al resto de entes descentralizados. De ahí la inconstitucionalidad de la obligación que impone el legislador a las universidades estatales de someterse a su interferencia en punto a la determinación de requisitos para el nombramiento de docentes, ya que se afecta una competencia cubierta por la garantía de la autonomía” (voto No. 4570-97).

Por tanto, recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que el requisito de la colegiatura obligatoria para poder ejercer la docencia o cualquier otro puesto en las universidades estatales lesiona la autonomía Constitucional de las universidades, por lo que se opone a la redacción de dicha norma.”

2. El oficio VA 101-2016 del 02 de mayo del 2016 (REF. CU-219-2016), suscrito por la señora Katya Calderón Herrera, Vicerrectora Académica, en el que brinda su criterio sobre el citado proyecto de ley, el cual indica lo siguiente:

“En atención al oficio SCU-2016-043 del 14 de marzo del presente año, se brinda el respectivo dictamen sobre el proyecto de ley bajo el expediente 19.774 de la Asamblea Legislativa, titulado “Reforma parcial a la Ley Orgánica del Colegio de Licenciados en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes No. 4770 del 28 de octubre de 1972 y sus reformas”, bajo las siguientes consideraciones:

Desde la perspectiva académica, el cambio más trascendental que propone esta reforma se encuentra en la nueva integración del Colegio, donde únicamente pueden formar parte aquellas personas graduadas en educación (artículo 3 propuesto); quedando excluidos entre otros, los profesionales en filosofía, historia, geografía, lenguas modernas, filología, ciencias, bellas arte y letras.

Lo anterior, considerando la obligatoriedad de la incorporación a este Colegio (artículo 5 propuesto) para poder desempeñar cualquier cargo establecido en el manual descriptivo de clases de puestos docentes del Servicio Civil, así como puesto de dirección y docencia en la educación privada; implica que tales cargos

únicamente podrán ser ocupados por profesionales en la educación, sin poder utilizarse la figura de “aspirante” en los mismos términos que actualmente se maneja.

Ante la modificación mencionada, queda la incógnita si la cantidad de profesionales en docencia con que actualmente cuenta la Nación, son suficientes para abastecer la demanda de educadores del país; sobre todo en áreas rurales y de mayor vulnerabilidad social. Además, la ausencia de transitorios genera dudas del tratamiento que se dará a aquellas personas que actualmente se encuentran incorporadas al Colegio y que no son profesionales en educación.

Recientemente a través del voto 2419-16 emitido por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, se declaró inconstitucional la norma que establecía que los docentes de educación superior de Derecho debían estar incorporados al Colegio de Abogados (artículo 8 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados), por considerarla violatoria al principio de autonomía universitaria (artículo 84 de la Constitución Política).

Considerando la línea de pensamiento esbozada por el Tribunal Constitucional, cabe señalar que la exigencia establecida en el artículo 5 de la reforma, conducente a que todo director o profesor de enseñanza superior debe estar incorporado al COLYPRO, resulta igualmente inconstitucional. Por lo tanto, es el criterio de esta Vicerrectoría, que dicha exigencia debe ser eliminada del proyecto de ley.

Por último, esta Vicerrectoría considera un error que se elimine la necesidad de incorporación y colateralmente de formación docente, como requisito para aquellas personas que funjan como asesores del/la Ministro(a) de Educación (artículo 5 de la reforma). Es indispensable que quienes ocupen estos puestos posean una formación profesional que les permita aconsejar con argumentos técnicos, para facilitar así la correcta toma de decisiones dentro del Ministerio. Resulta contradictorio que el proyecto pretenda garantizar la profesionalización de la enseñanza en el país, pero no asegura que las personas encargadas de dictar políticas y tomar decisiones de mayor trascendencia, sepan de docencia.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger los dictámenes O.J.2016-121 de la Oficina Jurídica y VA-101-2016 de la Vicerrectoría Académica.**
- 2. Indicar a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la UNED se pronuncia en contra de la aprobación del proyecto de “LEY REFORMA PARCIAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE LICENCIADOS EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTE, N. 4770, DE 28 DE OCTUBRE DE 1972, Y SUS REFORMAS”, Expediente No. 19774, dado que el requisito de la**

colegiatura obligatoria para poder ejercer la docencia o cualquier otro puesto en las universidades estatales, lesiona la autonomía Constitucional de las universidades.

Además, se considera un error que se elimine la necesidad de incorporación y colateralmente de formación docente, como requisito para aquellas personas que funjan como asesores del/la Ministro(a) de Educación (artículo 5 de la reforma). Es indispensable que quienes ocupen estos puestos posean una formación profesional que les permita aconsejar con argumentos técnicos, para facilitar así la correcta toma de decisiones dentro del Ministerio. Resulta contradictorio que el proyecto pretenda garantizar la profesionalización de la enseñanza en el país, pero no asegura que las personas encargadas de dictar políticas y tomar decisiones de mayor trascendencia, tengan formación profesional docente.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 3)

CONSIDERANDO:

El oficio O.J.2016-123 del 03 de mayo del 2016 (REF. CU-222-2016), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, Jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite dictamen sobre el proyecto de Ley CREACION DE LA AGENCIA COSTARRICENSE DE FOMENTO PRODUCTIVO, INNOVACIÓN Y VALOR AGREGADO “FOMPRODUCE”, Expediente No. 19.822, que se transcribe a continuación:

“Procedo a emitir criterio sobre el “PROYECTO DE LEY CREACIÓN DE LA AGENCIA COSTARRICENSE DE FOMENTO PRODUCTIVO, INNOVACIÓN Y VALOR AGREGADO “FOMPRODUCE”, Expediente N. 19.822.

INTRODUCCION

El proyecto es iniciativa del Poder Ejecutivo el que en la exposición de motivos indica:

“Se crea FOMPRODUCE, la “Agencia Costarricense de Fomento Productivo, Innovación y Valor Agregado” que se convertiría en el ente articulador de la oferta pública de servicios no financieros y de desarrollo empresarial, con el propósito de lograr la mejora productiva y competitiva de las unidades productivas así como el crecimiento de la economía nacional, y por ello, se convierte en una pieza central de la institucionalidad para la implementación de las políticas de desarrollo productivo. Esta Agencia nace con un diseño que toma en cuenta tanto las lecciones aprendidas por otros países como las mejores prácticas internacionales para la ejecución de

políticas de desarrollo productivo. Igualmente, se recurre a una buena experiencia nacional que ha sido el nacimiento y operación de la Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER), y por tanto FOMPRODUCE, se constituye como un ente público no estatal con facultad de manejar y ejecutar fondos públicos, de contratar servicios a terceros para atender la demanda de los beneficiarios de esta ley y de regirse por el Código de Trabajo para la contratación de sus trabajadores”.

Se agrega que:

“La agencia asume un rol central en la institucionalidad para la implementación de políticas de desarrollo productivo, redefiniendo el rol de otras instituciones, ordenando el ecosistema existente y simplificando el acceso de los beneficiarios a los instrumentos de impulso productivo. La agencia asume todas las funciones relativas a la prestación de los servicios no financieros y de desarrollo empresarial contempladas en la ley del SBD, incluyendo las funciones que hoy realiza la Unidad PYME del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), así como las que realiza la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa del MEIC (DIGEPYME); también se trasladan las funciones de desarrollo tecnológico e innovación del CONICIT incluyendo la administración del Fondo PROPYME, y asume la administración de los fondos PRONAMYPE y un 50% de los recursos del Fondo de Financiamiento contemplados en el FODEMIPYME, y además se le atribuye el rol de coordinar el accionar de otros actores públicos y privados que prestan servicios de desarrollo empresarial en el ecosistema”

El proyecto introduce cambios importantes en la legislación nacional a saber:

- a) Se deroga la Ley N. 5048, Ley de Creación del Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas, con el fin de que FOMPRODUCE asuma las funciones y fondos relacionadas a implementación de políticas de desarrollo tecnológico y la innovación, y que el MICITT asuma las funciones que se relacionan con la implementación de políticas en materia de investigación básica y aplicada, desarrollo de talento humano para la ciencia y tecnología y apropiación de la ciencia y tecnología. (Se traslada el recurso humano, material y financiero del CONICIT al MICITT, con la excepción de los fondos PROPYME que pasan a FOMPRODUCE.).
- b) Se modifican la Ley N. 7169, Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, con los siguientes fines:
 - b.1** La inclusión explícita de la innovación en la institucionalidad y procesos de formulación de políticas de CTI, tanto en lo que actualmente son el sistema nacional de ciencia y tecnología y el Programa Nacional de Ciencia y Tecnología como en cualquier referencia general a la ciencia y tecnología.
 - b.2** Una más clara diferenciación entre investigación, desarrollo tecnológico e innovación, según definiciones establecidas por la OCDE.

- c) En lo que respecta al sector agropecuario se modifican la Ley N. 7064, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria (FODEA) y Orgánica del MAG, de manera que se facultad al MAG a establecer convenios con la Agencia para ejecutar programas que fortalezcan las capacidades productivas, empresariales, de comercialización y generación de valor agregado del sector a su cargo; de ahí que se modifica de forma exclusiva el artículo 48 de dicha ley.

Mientras que en lo concerniente a la Ley N. 6051, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Producción, se agrega un nuevo artículo 61 para habilitarle la facultad de establecer convenios con la Agencia para implementar de forma conjunta programas para la generación de valor agregado en el sector agropecuario.

SOBRE FOMPRODUCE

1. Sería un ente público no estatal. (Art. 1)
2. El objetivo de FOMPRODUCE es contribuir al fomento productivo, el crecimiento económico nacional y la mejora en la competitividad de los beneficiarios de esta ley, a partir de la ejecución, articulación, coordinación e implementación de las acciones y programas que se desprenden de la política pública intersectorial de desarrollo productivo que emitan conjuntamente el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y el Ministerio de Comercio Exterior (Comex). (Art. 2).
3. FOMPRODUCE no estará sujeta a las siguientes disposiciones legales:
 - a. Ley N. 1581, Estatuto de Servicio Civil, de 30 de mayo de 1953, y sus reformas. El nombramiento, la remoción y el régimen de empleo de FOMPRODUCE se regirá por las disposiciones del Código de Trabajo.
 - b. Artículos 9 y 10 de la Ley N. 5525, Ley de Planificación Nacional, de 2 de mayo de 1974.
 - c. Libro II de la Ley N. 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978.
 - d. Ley N. 6955, Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público, de 24 de febrero de 1984.
 - e. Artículo 18 de la Ley N. 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, de 7 de setiembre de 1994.
 - f. Ley N. 7494, Contratación Administrativa, de 2 de mayo de 1995, y sus reformas, ni a su reglamento; pero se subordinarán a los principios generales de contratación y a las prohibiciones contenidas en esa ley.
 - g. Ley N. 8131, Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de 18 de setiembre de 2001, y sus reformas, excepto a lo ordenado en los artículos 57 y 95 y en el título X de dicha ley.
 - h. Reglamentos o directrices fundados en las leyes anteriores.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El proyecto de ley no afecta la autonomía universitaria de rango constitucional de las universidades públicas.

La creación o no de FOMPRODUCE como un ente público estatal es materia de política legislativa que le compete a la Asamblea Legislativa, por lo que recomendamos que se Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeciones que formular al mismo.”

SE ACUERDA:

Indicar a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), no tiene objeciones a la aprobación del proyecto de Ley CREACION DE LA AGENCIA COSTARRICENSE DE FOMENTO PRODUCTIVO, INNOVACIÓN Y VALOR AGREGADO “FOMPRODUCE”, Expediente No. 19.822.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 4)

CONSIDERANDO:

El oficio O.J.2016-124 del 03 de mayo del 2016 (REF. CU-223-2016), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, Jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite dictamen sobre el proyecto de “LEY DE INCENTIVOS Y PROMOCIÓN PARA EL TRANSPORTE ELÉCTRICO”, Expediente No. 19.744, que a la letra indica:

“Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de “LEY DE INCENTIVOS Y PROMOCIÓN PARA EL TRANSPORTE ELÉCTRICO”, EXPEDIENTE N.19744.

De su exposición de motivos extraemos el siguiente párrafo:

“Por lo anterior, el presente proyecto propone que por el plazo de cinco años se establezcan una serie de incentivos y obligaciones por parte de la Administración Pública, las casas importadoras de vehículos y las empresas distribuidoras de electricidad, que permitan sustituir la flota vehicular actual, la cual como se indicó para el 2014 fue de 1.399.082 vehículos impulsados por combustibles no renovables, a otros movidos por energía eléctrica, la cual es casi 100% renovable. Además, así alcanzar en ese plazo la meta nacional de al menos 100.000 vehículos eléctricos o híbridos recargables. Esto sin olvidar que el texto pretende también promover que nuestro transporte público, sector al que debemos dirigirnos con prioridad, incursione en la energía eléctrica”.

El artículo 1 establece como fin primordial del proyecto:

“El fin primordial de la presente ley es el fortalecimiento y la promoción de la implementación del transporte eléctrico, para lo

cual contará con lo siguiente: los órganos reguladores, la estructura, los subsidios, los incentivos, las obligaciones de la Administración, las obligaciones de las casas importadoras de vehículos, la implementación del transporte eléctrico público, los compromisos y las metas de cumplimiento en el tiempo.

Para tal efecto, esta ley ordenará las acciones, los programas y los proyectos para fomentar el fortalecimiento que permita el impulso del transporte eléctrico por medio de la sustitución en el tiempo de la flota vehicular actual, la creación del transporte eléctrico público y velar por el cumplimiento del marco jurídico regulatorio, el cual debe estar adecuado en consideración de ese interés público.

Otro artículo indica:

ARTÍCULO 8.- Los incentivos de esta ley. Con el fin primordial de promover el uso del transporte eléctrico la presente ley establecerá una serie de incentivos de carácter económico y de facilidades de uso en circulación, acceso al crédito y otros.

Dos artículos adicionales manifiestan lo siguiente:

ARTÍCULO 26.- Servicio público de transporte eléctrico. Se establece como prioridad nacional la utilización de la energía eléctrica en el transporte público nacional, tanto en las modalidades de ferrocarril, trenes, buses, taxis y seetaxis como cualquier otro medio público de movilización, el cual se ajustará a las posibilidades del país. Se promoverá la importación y la producción local de tecnologías tendentes al desarrollo de este tipo de transporte.

ARTÍCULO 27.- Servicio de trenes. Se promoverá el fortalecimiento y la construcción de los servicios de trenes eléctricos en todo el país. Para esos efectos, las iniciativas que tengan como objetivo financiar estas inversiones se considerarán prioritarias en los diferentes programas de la Administración.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El proyecto no tiene afectación alguna a la autonomía constitucional de las universidades, por lo que la materia que se pretende legislar cae dentro de la política legislativa que es propia del legislador, por lo que recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeción al mismo.”

SE ACUERDA:

Indicar a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia no tiene objeción a la aprobación del proyecto de “LEY DE INCENTIVOS Y PROMOCIÓN PARA EL TRANSPORTE ELÉCTRICO”, Expediente No. 19.744.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 5)

El oficio O.J.2016-125 del 03 de mayo del 2016 (REF. CU-224-2016), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, Jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite dictamen sobre el proyecto de “LEY DE AUTORIZACIÓN PARA LA TITULARIZACIÓN DE FLUJOS DE CAJA DE OBRA PÚBLICA PARA DISMINUIR LA NECESIDAD DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO Y PROMOVER LA INVERSIÓN PÚBLICA”, Expediente No. 18.014, que se transcribe a continuación:

“Procedo a emitir criterio sobre el PROYECTO DE LEY DE AUTORIZACIÓN PARA LA TITULARIZACIÓN DE FLUJOS DE CAJA DE OBRA PÚBLICA PARA DISMINUIR LA NECESIDAD DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO Y PROMOVER LA INVERSIÓN PÚBLICA, Expediente 18.014.

La consulta formulada versa sobre el texto actualizado al mes de enero del 2016 que literalmente dice:

ARTÍCULO 1.- Autorización a constituir fideicomisos y otras figuras que funcionen como vehículos de propósito especial.

Se autoriza a las instituciones descentralizadas y a las empresas públicas del Estado la constitución de fideicomisos y otras figuras que funcionen como vehículos de propósito especial, para que a través de éstas se canalicen los recursos financieros de carácter nacional o internacional, necesarios con el objetivo de financiar proyectos de desarrollo de obra pública financieramente viables, así como la inversión o gastos adicionales que conlleve la misma.

ARTÍCULO 2.- Autorización a las instituciones descentralizadas y empresas públicas del Estado a la titularización de flujos.

Se autoriza a las instituciones descentralizadas y a las empresas públicas del Estado la cesión de flujos presentes o futuros producto de ingresos o activos para que se estructure la titularización de los mismos, con el fin de llevar a cabo proyectos de desarrollo de obra pública, así como la inversión o gastos adicionales que conlleve la misma conforme a su competencia. Para tales efectos, las titularizaciones se pueden realizar de forma directa o por medio de vehículos especiales como los fideicomisos a los cuales se les cederían dichos flujos.

Para efectos de esta ley se entenderá la cesión como el cambio efectivo en la titularidad de los flujos o activos del Estado hacia el vehículo de propósito especial por el plazo que se establezca.

Los títulos valores a emitir podrán ser de renta fija o variable. De igual manera, se faculta al vehículo de propósito especial o al fideicomiso a contraer deuda directa de corto o largo plazo, con instituciones participantes en el Sistema Bancario Nacional o entes internacionales, para cumplir con el objetivo por el cual fue creado. Con respecto a la deuda que pudiese ser formalizada con entidades del Sistema Bancario Nacional, los créditos contraídos por Fideicomisos de Obra, en su calidad de deudores, estarán única y exclusivamente regulados por el artículo 135 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, como sujeto de crédito individual e independiente de la entidad fideicomitente.

ARTÍCULO 3.- Autorizaciones requeridas para ceder flujos.

Las entidades autorizadas en el artículo anterior que comprometan flujos presentes o futuros producto de ingresos o activos, deberán contar con el criterio favorable del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, el cual tendrá un plazo de veinte días hábiles para emitir el criterio, contados a partir de la fecha de

recepción de los términos y condiciones generales presentados en el contrato que se suscribirá para materializar el vehículo especial o fideicomiso, lo anterior en virtud de la prioridad que soporta el Proyecto que se ejecuta dentro del Plan Nacional de Desarrollo y la viabilidad financiera del Proyecto. De transcurrir el plazo indicado y no existir un criterio expreso por parte del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, se entenderá como silencio positivo y se procederá a solicitar al Banco Central de Costa Rica la no objeción al Proyecto, procedimiento que no deberá excederse de veinte días naturales contados a partir del pronunciamiento anterior. El Banco Central de Costa Rica, deberá evaluar las repercusiones que pueda tener la operación en trámite, en la balanza de pagos, en las variables monetarias, y en general, en el cumplimiento de los objetivos que debe cumplir el banco central y que se establecen en el Artículo 2 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley No. 7558, del 3 de noviembre de 1995 y sus reformas. Transcurrido el plazo indicado y no existir el debido pronunciamiento del Banco Central de Costa Rica acerca del Proyecto, se entenderá que no existe objeción alguna al desarrollo del mismo y se procederá a gestionar, ante el Ministerio de Hacienda, a solicitar su aprobación al Proyecto en un plazo que no debe exceder los veinte días hábiles contados a partir del pronunciamiento anterior para proceder con el desarrollo del Proyecto.

El Ministerio de Hacienda determinará la o las posibles contingencias fiscales que el proyecto pueda implicar para el Gobierno Central y la razonabilidad de la estructuración financiera del vehículo especial o fideicomiso propuesto. De existir alguna contingencia, el Ministerio de Hacienda deberá indicar las medidas que se deben implementar para mitigar las posibles contingencias fiscales que el proyecto conlleve. Si las contingencias fiscales provocadas no pueden ser mitigadas, el Ministerio de Hacienda deberá justificar esta situación, y deberá rechazar la aprobación del contrato.

Asimismo, los contratos que emanen de estas operaciones deberán ser refrendados por parte de la Contraloría General de la República, siendo potestad de la Contraloría General de la República rechazarlos cuando potencialmente afecten de forma negativa el buen uso de los recursos público, de conformidad con los deberes y atribuciones que le establece el Artículo 184 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 4.- De la cooperación y el apoyo a la Inversión Pública.

Autorízase a los Bancos Comerciales, incluyendo Bancos Públicos, a otorgar cooperaciones técnicas y otros recursos de preinversión no reembolsables al Gobierno, a las instituciones descentralizadas y a las empresas públicas del Estado para la preparación, financiamiento y ejecución de planes y proyectos de desarrollo de obra pública, incluyendo pero no limitándose a estudios de pre factibilidad, factibilidad, diseños, planos entre otros que requiera la Administración para poder emprender un proyecto de obra pública. Para la ejecución de los recursos de cooperación los Bancos realizarán las contrataciones conforme a los principios de la Ley de Contratación Administrativa. Para que el proyecto sea elegible a esta cooperación, el Ministerio de Planificación y Política Económica deberá emitir criterio en cuanto a la prioridad del proyecto dentro del Plan Nacional de Desarrollo.

En vista de que el proyecto no lesiona la autonomía universitaria por lo que la materia es propia de política legislativa, recomendamos que

ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeción que formular.”

SE ACUERDA:

Indicar a la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), no tiene objeción en la aprobación del proyecto de “LEY DE AUTORIZACIÓN PARA LA TITULARIZACIÓN DE FLUJOS DE CAJA DE OBRA PÚBLICA PARA DISMINUIR LA NECESIDAD DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO Y PROMOVER LA INVERSIÓN PÚBLICA”, Expediente No. 18.014.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 6)

CONSIDERANDO:

El oficio DCND-093-2016 del 4 de mayo del 2016 (REF. CU-231-2016), suscrito por el Dr. Tomás de Jesús Guzmán Hernández, Docente del Área Académica del Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo (DOCINADE), por parte del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en relación con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la UNED en sesión 2504-2016, Art. IV, inciso 4), celebrada el 07 de abril del 2016, así como lo discutido en esa sesión y el oficio DOCINADE UNED 34-2016.

SE ACUERDA:

Dar por recibido el oficio DCND-093-2016 del señor Tomás de Jesús Guzmán Hernández, docente del Área Académica del Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo (DOCINADE), del Instituto Tecnológico de Costa Rica

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 7)

CONSIDERANDO:

El oficio DICU: 117-2016 del 30 de abril del 2016 (REF. CU-232-2016), suscrito por el señor Régulo Solís Argumedo, Director de Centros Universitarios, en el que, en respuesta al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2414-2015, Art. III, inciso 2-a), celebrada el 19 de marzo del 2015, informa lo acordado por el Consejo de Centros Universitarios, acuerdo VII, sesión 102-2016, en el que remite el informe de consulta en línea sobre la percepción del

Proyecto de Desarrollo y Plan de Trabajo de la Dirección Académica denominada Dirección de Centros Universitarios 2014-2018 y el informe preliminar de la COMIEX-DICU “El establecimiento de prioridades, retos y oportunidades de los centros universitarios de la UNED a partir de procesos de autodiagnóstico”. Además se solicita valorar la posibilidad de que se declare de interés institucional el proceso de construcción participativo y democrático del nuevo plan de Desarrollo de Centros Universitarios, en ejecución.

SE ACUERDA:

Trasladar al apartado de Asuntos de Trámite Urgente el oficio DICU:117-201 de la Dirección de Centros Universitarios, en el que remite el informe de consulta en línea sobre la percepción del Proyecto de Desarrollo y Plan de Trabajo de la Dirección Académica denominada Dirección de Centros Universitarios 2014-2018 y el informe preliminar de la COMIEX-DICU “El establecimiento de prioridades, retos y oportunidades de los centros universitarios de la UNED a partir de procesos de autodiagnóstico”, aprobados por el Consejo de Centros Universitarios.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 8)

CONSIDERANDO:

El oficio OCP-2016-195 del 05 de mayo del 2016 (REF. CU-233-2016), suscrito por el señor Roberto Ocampo Rojas, Jefe de la Oficina de Control de Presupuesto, en el que remite el Informe de Ejecución Presupuestaria al 31 de marzo del 2016.

SE ACUERDA:

- 1. Dar por recibido el Informe de Ejecución Presupuestaria al 31 de marzo del 2016.**
- 2. Remitir a la Comisión Plan Presupuesto el Informe de Ejecución Presupuestaria al 31 de marzo del 2016, con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 04 de julio del 2016.**

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 9)

CONSIDERANDO:

El oficio OPRE-302-2016 del 06 de mayo del 2016 (REF. CU-234-2016), suscrito por la señora Grace Alfaro Alpízar, Jefe a.i. de la Oficina de Presupuesto, en el que remite la propuesta de tablas de aranceles para el año 2017.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión Plan Presupuesto la propuesta de aumento de aranceles de la Universidad para el 2017, con el fin de que la analice y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 30 de junio del 2016.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 10)

CONSIDERANDO:

El oficio CONSEP UNED-020-2016 del 09 de mayo del 2016 (REF. CU-236-2016), suscrito por la señora Jenny Seas Tencio, Directora del Sistema de Estudios de Posgrado, en el que transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Estudios de Posgrado (CONSEP), en la sesión 02-2016, acuerdo 10, celebrada el 28 de abril del 2016, en el que se solicita al Consejo Universitario ampliar la vigencia de los incisos 1, 2 y 4 del acuerdo tomado en sesión 2268-2013, Art. II, inciso 1-a), celebrada el 18 de junio del 2013, referido a la suspensión de varios artículos del Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado y el Reglamento de Graduación de Maestrías Académicas, por un período de dos años. Además solicita suspender la aplicación del Reglamento de Graduación del SEP y dar vigencia retroactiva a su solicitud, para los estudiantes que ingresaron en algún programa del SEP, en el primer cuatrimestre del 2016.

SE ACUERDA:

Analizar en forma prioritaria, en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente la solicitud del Consejo de Estudios de Posgrado, en conjunto con el oficio O.R.-065-2016 (REF. CU108-2016) de la Oficina de Registro y Administración Estudiantil.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 11)

CONSIDERANDO:

El oficio E.C.S.H.125.2016 del 09 de mayo del 2016 (REF. CU-237-2016), suscrito por el señor Francisco Li González, coordinador de la Comisión Electoral del Director(a) de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, en el que informa el resultado de la consulta realizada el 06 de mayo del 2016.

SE ACUERDA:

Realizar, en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente, la votación para el nombramiento del director(a) de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, a partir del 16 de julio del 2016.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 12)

CONSIDERANDO:

El oficio SCU-2016-088 del 10 de mayo del 2016 (REF. CU-239-2016), suscrito por Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que informa que se recibió recursos de revocatoria con apelación en subsidio, planteados por los funcionarios José Leoncio Marchena Espinoza (REF. CU-202-2016) y Jorge Alberto Calvo Gutiérrez (REF. CU-218-2016), los cuales fueron enviados a la Oficina Jurídica, para el respectivo dictamen.

SE ACUERDA:

Dar por recibida la información de la Coordinación de la Secretaría del Consejo Universitario, sobre las apelaciones planteadas por los funcionarios José Leoncio Marchena Espinoza y Jorge Alberto Calvo Gutiérrez, y se queda a la espera del dictamen de la Oficina Jurídica.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 1)

CONSIDERANDO:

1. El dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, sesión 579-2016, Art. V, inciso 1), celebrada el 04 de mayo del 2016 (CU.CPDOyA-2016-020), referente al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2447-2015, Art. III, inciso 2), celebrada el 22 de julio del 2015 (CU-2015-403), en relación con el oficio FDPRDI-090-2015 del 13 de julio del 2015, suscrito por la señora Lilly Cheng Lo, directora ejecutiva de FUNDEPREDI, en el que, por

recomendación de la Auditoría Interna, remite el Plan de Desarrollo Estratégico de la Fundación de la Universidad Estatal a Distancia para el Desarrollo y Promoción de la Educación a Distancia 2015-2017. (REF. CU-468-2015).

2. La nota FDPREDI-026-2016 de fecha 06 de abril del 2016 (REF.CU-156-2016), suscrita por la señora Lilly Cheng Lo, directora ejecutiva de FUNDEPREDI donde remite una nueva versión de la planificación estratégica de dicha instancia, documento titulado: “Fundación de la Universidad Estatal a Distancia para el Desarrollo y Promoción de la Educación a Distancia, FUNDEPREDI. Planificación Desarrollo Estratégico 2015-2017”, documento que considera lo concerniente a esta organización con base en lo establecido en el “Reglamento para la Vinculación Remunerada de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) con el sector externo”, en atención a solicitud expresa de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo de la Sesión 576-2016, celebrada el 30 de marzo del 2016.
3. La visita de la señora Lilly Cheng Lo, directora ejecutiva de la Fundación de la Universidad Estatal a Distancia para el Desarrollo y Promoción de la Educación a Distancia, a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, en sesión 576-2016, celebrada el 30 de marzo del 2016 y sesiones 577-2016 y 578-2016 celebradas el 06 y 20 de abril del 2016, donde realiza una presentación suscita del Plan Estratégico de FUNDEPREDI (REFs. CU-488-2015 y CU-156-2016)
4. La existencia del Convenio Marco entre FUNDEPREDI y la UNED y lo establecido, para el desarrollo de proyectos por parte de la Fundación con el sector externo mediante el Reglamento para la Vinculación Remunerada de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) con el sector externo aprobado por el Consejo Universitario en la sesión 2498-2016, celebrada el 25 de febrero de 2016.
5. El esfuerzo y crecimiento sostenido que ha tenido la FUNDEPREDI en el desarrollo de proyectos institucionales específicos, por medio de ventas de servicios.
6. La importancia de fortalecer la gestión de la FUNDEPREDI para el desarrollo de proyectos institucionales con base en el Convenio marco entre la Fundación y la UNED y la reglamentación interna.

SE ACUERDA:

1. **Dar por recibido el Plan de Desarrollo Estratégico de la Fundación de la Universidad Estatal a Distancia para el Desarrollo y Promoción de la Educación a Distancia 2015-2017. (REF. CU-468-2015) y su versión actualizada al 06 de abril del año en curso titulado: “Fundación de la Universidad Estatal a Distancia para el Desarrollo y Promoción de la Educación, FUNDEPREDI: Planificación Desarrollo Estratégico 2015-2017”. (REF. CU-156-2016).**
2. **Solicitar a la Junta Directiva de FUNDEPREDI presentar a la Asamblea General de la Fundación la versión actualizada del Plan de Desarrollo Estratégico de la Fundación de la Universidad Estatal a Distancia para el Desarrollo y Promoción de la Educación a Distancia 2015-2017, titulado: “Fundación de la Universidad Estatal a Distancia para el Desarrollo y Promoción de la Educación, FUNDEPREDI: Planificación Desarrollo Estratégico 2015-2017”. (REF. CU-156-2016).**
3. **Reconocer los esfuerzos realizados por la FUNDEPREDI, en el desarrollo de programas y proyectos que ha llevado a la práctica, contribuyendo con el logro de la misión y visión de la UNED.**

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 2)

CONSIDERANDO:

1. **El oficio CONSEP UNED-020-2016 del 09 de mayo del 2016 (REF. CU-236-2016), suscrito por la señora Jenny Seas Tencio, Directora del Sistema de Estudios de Posgrado, en el que transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Estudios de Posgrado (CONSEP), en la sesión 02-2016, acuerdo 10, celebrada el 28 de abril del 2016, en el que se solicita al Consejo Universitario ampliar la vigencia de los incisos 1, 2 y 4 del acuerdo tomado en sesión 2268-2013, Art. II, inciso 1-a), celebrada el 18 de junio del 2013, referido a la suspensión de varios artículos del Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado y el Reglamento de Graduación de Maestrías Académicas, por un período de dos años. Además solicita suspender la aplicación del Reglamento de Graduación del SEP y dar vigencia retroactiva a su solicitud, para los estudiantes que ingresaron en algún programa del SEP, en el primer cuatrimestre del 2016.**
2. **El oficio O.R.-065-2016 del 09 de marzo del 2016 (REF. CU-108-2016), suscrito por la señora Susana Saborío Álvarez, Jefe de la Oficina de Registro y Administración Estudiantil, en el que**

solicita al Consejo Universitario pronunciarse sobre la aplicación de lo normado en varios reglamentos.

SE ACUERDA:

- 1. Ampliar por un año más, la vigencia de los puntos 1, 2 y 4, que se transcriben a continuación, del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2268-2013, celebrada el 18 de julio del 2013, referentes a la vigencia de varios artículos del Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado y el Reglamento de Graduación de Maestrías Académicas, tomando en consideración que no se vean afectados los estudiantes que ingresaron en algún programa del SEP en el primer cuatrimestre del 2016:**

“1. Suspender para las promociones que ingresan a los programas del SEP de la Universidad a partir del III Cuatrimestre del año 2013 y hasta el III Cuatrimestre del año 2015 inclusive, la aplicación de los artículos que a continuación se detallan del Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado, hasta tanto se realice una revisión integral de este Reglamento:

- SOBRE EXAMENES DE CANDIDATURA: Artículos 31, 32, 33, 34 y 35.
- SOBRE EL PLAN DE TRABAJO DE TESIS: Artículos: 37, 38 y 39.
- SOBRE LA ELABORACION, PRESENTACION Y DEFENSA DE LA TESIS DE GRADUACION: Artículos: 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59.

2. Suspender la aplicación del Reglamento de Graduación de Maestrías Académicas, para las promociones que ingresan a estas maestrías de la Universidad, a partir del III Cuatrimestre del año 2013 y hasta el III Cuatrimestre del año 2015 inclusive, mientras se realiza una revisión integral del Reglamento del SEP.

3. Aplicar por un plazo máximo de dos años (III Cuatrimestre 2013 hasta III Cuatrimestre 2015 inclusive), los protocolos “Orientaciones para el desarrollo y presentación de los Trabajos Finales de Graduación en los Programas de Maestrías Profesionales”, “Orientaciones para el desarrollo y presentación de los Trabajos Finales de Graduación en los Programas de Maestrías Académicas” y “Orientaciones para el desarrollo y presentación de los Trabajos Finales de Graduación en los Programas de Doctorados”, hasta tanto se realiza una revisión integral del Reglamento del Sistema de Posgrado y se incorpore en dicho Reglamento, los anteriores protocolos.”

- 4. Solicitar a la Vicerrectoría Académica que en un plazo de tres meses (16 de agosto del 2016), presente al Consejo**

Universitario la propuesta de reforma integral del Reglamento del Sistema de Posgrado, solicitado por este Consejo en el punto No. 6 del acuerdo tomado en la sesión 2268-2013, Art. II, inciso 1-a) del 18 de julio del 2013.

ACUERDO FIRME

AMSS**